

## **INSTRUCCION 1/2017, DEL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, SOBRE LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS DE VOLADURAS ESPECIALES.**

La instrucción técnica complementaria 10.3.01 “Explosivos Voladuras Especiales” del capítulo X “Explosivos” del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera aprobada mediante Orden de 29 de julio de 1994 establece que las empresas que lleven a cabo la ejecución de las voladuras especiales deben estar autorizadas e inscritas.

Para ello, deberán aportar un certificado de cumplimiento de los requisitos a), b) y c) recogidos en su apartado 6 emitido por la autoridad minera competente de dicha provincia, en el caso de la Comunidad de Madrid esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Las Instrucciones Técnicas Complementarias 12.0.01 “Evaluación de la conformidad de productos para uso en minería” y 12.0.02 “Normas técnicas de obligado cumplimiento”, fueron modificadas mediante la Orden ITC/1683/2007, de 29 de mayo, con el objetivo de determinar los productos mineros que han de ser obligatoriamente certificados u homologados, así como establecer los procedimientos de evaluación de la conformidad, haciendo extensivo a este ámbito reglamentario el mercado CE de equipos mineros, con base en los requisitos esenciales de seguridad de las disposiciones del Derecho comunitario (en particular, las “Directivas de nuevo enfoque”).

Los cambios introducidos por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que mediante la modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común introduce expresamente la figura de comunicación y de declaración responsable.

El Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial establece en su artículo 5 los datos que éste registro debe contener.

El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, establece de forma exhaustiva aquellos trabajos profesionales para los que es obligatorio el citado visado colegial, y entre ellos no se encuentran los trabajos relativos al desarrollo de las disposiciones internas de seguridad.

Tomando como referencia la normativa expuesta, con objeto de aclarar y establecer criterios uniformes respecto a la tramitación de las solicitudes de certificación de empresas de voladuras especiales y consultados el Laboratorio Oficial “José María de Madariaga”, el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro, el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Madrid y la Asociación Nacional de Empresas de Voladuras y Explosivos, y vista la nueva regulación del carné de artillero de acuerdo al Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos, he acordado dictar la siguiente instrucción:

**PRIMERA. En relación al requisito a): Disponer de un equipamiento técnico adecuado y unas disposiciones internas de seguridad de empleo de explosivos para los tipos de voladuras en que pretendan inscribirse.**

Se ha venido solicitando “Copia del Registro Industrial emitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con antigüedad inferior a dos años. En este Registro deberá figurar todo el equipo de la Empresa para realizar las voladuras especiales”

No obstante, en el contenido del vigente Registro Integrado Industrial establecido en el artículo 5 del RD 559/2010, de 7 de mayo no constan los datos de los citados equipos.

Por ello, al objeto de facilitar la comprobación de este requisito, se aportará una relación de los equipos de trabajo con los que cuenta la empresa para la ejecución de cada tipo de voladuras detallando los datos y adjuntando la documentación señalada.



Relación del equipamiento técnico mínimo.

Equipo	Marca	Modelo	Número de serie	Forma de disposición	Fecha de la calibración	Documentación a adjuntar
Perforadoras adecuadas a los tipos de voladuras especiales	.					<p>Declaración CE de Conformidad.</p> <p>En el caso de máquinas móviles alimentadas por red eléctrica, Certificado de conformidad emitido por Laboratorio Oficial Acreditado y Declaración de conformidad nacional.</p> <p>En el caso de equipos que no requieren estar en conformidad con los requisitos vigentes de puesta en el mercado, deberá acreditarse la adecuación del equipo a las disposiciones mínimas de seguridad establecidas en el Anexo I del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, así como los requisitos establecidos en el apartado 2.3.2 de la ITC 02.2.01.</p>
Explosores						Homologación y declaración de conformidad nacional.
Óhmetros y comprobadores de línea						<p>Homologación y declaración de conformidad nacional.</p> <p>Última calibración.</p>



La forma mediante las cuales puede acreditarse la disponibilidad de los equipos será mediante su propiedad o alquiler.

En el caso de que la disponibilidad sea mediante su propiedad, deberá adjuntarse copia de la documentación señalada en la última columna de la Relación del equipamiento técnico mínimo.

Si la disponibilidad es mediante un contrato de alquiler, deberá aportarse copia del citado contrato de alquiler, el cual recogerá una relación de los equipos que se alquilan y dejará constancia de que parte contratante es responsable del mantenimiento, inspección, revisión, comprobación, verificación, control, calibración y contrastación periódica que proceda de acuerdo a la normativa que le sea de aplicación.

En posteriores solicitudes del certificado que trae causa deberá aportarse la citada relación de los equipos de trabajo, actualizando sus datos, si bien se puede prescindir de enviar copia de los certificados de conformidad, calibración, etc. que ya hubiesen sido aportados.

Las disposiciones internas de seguridad de empleo de explosivos adecuadas para los tipos de voladuras en los que solicite su inscripción, deberán ser redactadas y suscritas por un técnico titulado de Minas. De conformidad con el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, no requerirán visado, por ello, al objeto del control de la identidad y habilitación de los autores, se exigirá la presentación de una declaración responsable, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que está en posesión de una titulación con competencias para establecer las citadas disposiciones internas de seguridad, que se encuentra debidamente colegiado, y que no se encuentra inhabilitado para la profesión. No será exigible esta declaración responsable cuando las disposiciones internas de seguridad hayan sido voluntariamente visadas o se presente un certificado firmado por el colegio profesional del autor del trabajo con el mismo contenido exigido a la declaración responsable.

**SEGUNDA. En relación al requisito b): Tener cubierta su responsabilidad civil con una póliza de seguros de una cuantía mínima de 15.000.000 de pesetas por accidente. Esta cuantía mínima será revisada anualmente de acuerdo con las variaciones del Índice de Precios al Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.**

La póliza de responsabilidad debe tener cubierta su responsabilidad civil por una cuantía mínima de 15.000.000 de pesetas (90.151,82 euros) por accidente, cantidad que revisada de acuerdo con las variaciones del Índice de Precios al Consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística corresponde a fecha actual: 236.699,51 euros, y cumplirán los siguientes requisitos:

- Deberá especificar claramente que ésta es para los daños producidos por la utilización de explosivos y voladuras especiales.
- Estará exenta de condiciones o cláusulas limitativas tales como número máximo de accidentes al año, etc.
- El importe mínimo del sublímite por siniestro y por víctima, si lo hubiera, será superior a la cuantía mínima de la póliza de responsabilidad reglamentaria.
- Deberá estar incluido cualquier accidente ocurrido desde el punto central de la voladura.
- Se podrán aceptar pólizas con franquicias de hasta un máximo de 1.578 euros, con el condicionante de que el titular asegurado se comprometa por escrito a abonar a los perjudicados los daños ocasionados, en la parte no atendible por la aseguradora, por razón de dicha franquicia, tan pronto el perito tasador contratado por dichas aseguradora, informe de que el siniestro es atendible a tenor de la póliza suscrita.
- Se admitirá que el seguro que cubra la actividad de voladuras especiales sea el mismo que ampare el consumo habitual o eventual de explosivos, siempre y cuando la cuantía mínima y los criterios señalados anteriormente sean respetados.
- Tanto la cuantía mínima de la póliza, como la cuantía máxima de la franquicia serán revisados anualmente de acuerdo con las variaciones del IPC.
- Deberá aportarse en posteriores solicitudes del certificado que trae causa, copia de los recibos justificativos del pago de la prima, como prueba de vigencia de la correspondiente póliza.

**TERCERA. En relación al requisito c): Contar en su plantilla, como mínimo, con una persona con “Cartilla de Artillero”, autorizada para efectuar pegadas concordantes con los tipos de voladura especial para los que se solicita inscripción. En el caso de demoliciones, se contará además, con un técnico titulado de Minas.**



La empresa solicitante deberá aportar la Relación nominal de trabajadores del Régimen General de la Seguridad Social (TC-2) donde estará incluido como mínimo, una persona con “Cartilla de Artillero”, autorizada para efectuar pegadas concordantes con los tipos de voladura especial para los que se solicita la certificación, y en vigor.

De conformidad con la Disposición transitoria sexta del Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos la actual Cartilla de Artillero, tendrá validez hasta el 5 de marzo de 2018, fecha a partir de la cual solo se admitirá el carné de artillero regulado por la ITC número 8 del Reglamento de Explosivos.

El carné de artillero básico engloba todas las voladuras (convencionales, **grandes voladuras, voladuras con riesgos peculiares, voladuras próximas a instalaciones eléctricas y voladuras próximas a emisión de ondas**, descarga de explosivo desde cargadoras, utilización de explosivos para la generación de efectos especiales, así como la destrucción de explosivos) salvo las voladuras asignadas únicamente al carné de artillero especializado.

El carné de artillero especializado engloba, además de las voladuras establecidas para el artillero básico, las siguientes voladuras (una o varias): **demoliciones, voladuras bajo el agua**, voladuras en presencia de atmósfera potencialmente explosiva por presencia de gases o polvos inflamables o explosivos, o el operador de MEMUs.

Por tanto, en el caso de solicitar la inscripción en alguno de los siguientes tipos de voladuras especiales: demoliciones y voladuras bajo el agua, en la Relación nominal de trabajadores del Régimen General de la Seguridad Social (TC-2) deberá estar incluido como mínimo, una persona con carné de artillero especializado en el tipo de voladura solicitado.

Si los tipos de voladuras solicitados no incluyen las demoliciones o las voladuras bajo el agua, será suficiente que en la citada Relación nominal de trabajadores del Régimen General de la Seguridad Social (TC-2) esté incluido una persona con carné de artillero básico.

Solo se admitirá el carné de artillero definitivo, puesto que el carné de artillero provisional corresponde al primer carné de artillero que se otorga y habilita para ejercer la función de artillero durante un periodo de prácticas de seis meses, siempre bajo la supervisión de un artillero con carné definitivo.

En el caso de que entre los tipos de voladuras solicitadas, figure el de demoliciones, se deberá acreditar que la empresa tiene en plantilla un técnico titulado de Minas.

Además de aportar copia del Cartilla o Carné de Artillero y, en su caso, título del técnico titulado de Minas, la empresa solicitante aportará copia de sus DNI.

De acuerdo al punto 3.1 de la ITC nº 8 del Reglamento de Explosivos *“El carné de artillero no capacita, por sí solo, para la realización de la actividad de manejo, manipulación y utilización de explosivos, sino que la misma debe ser ejercida en el seno de una empresa consumidora de explosivos autorizada.”*, por tanto el solicitante deberá acreditar disponer de autorización para la utilización de explosivos otorgada por el órgano competente.

#### **CUARTA. Otros requisitos de la solicitud.**

Entre los fines sociales de la empresa deberá figurar que la misma podrá dedicarse a la realización de voladuras y trabajos con explosivos.

No se admitirá la solicitud de certificación que trae causa iniciada por una Unión Temporal de Empresas (UTE), dado que carece de personalidad jurídica propia. Deberán ser las distintas empresas integrantes de la UTE las que, en su caso, inicien la solicitud.

#### **QUINTA. Contenido del certificado a emitir.**

El certificado a emitir por la autoridad minera supone la declaración formal del cumplimiento de los requisitos a), b) y c) recogidos en el apartado 6 de la ITC 10.3.01 “Explosivos Voladuras Especiales” del capítulo X “Explosivos” del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera en la fecha de su emisión de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.



El citado certificado incluirá la fecha de vencimiento de la póliza de seguros y la fecha de validez del carné de artillero. En el caso de que la empresa disponga de varios artilleros en su plantilla, se señalará la fecha de mayor validez de todos los carnés de artillero acordes a los tipos de voladura solicitados.

**SEXTA. Vigencia temporal.**

Las presentes instrucciones serán de aplicación a las solicitudes que se presenten a partir del día siguiente a la fecha de su firma.

Permanecerán vigentes mientras no se modifiquen o sustituyan por otras instrucciones posteriores.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno estas instrucciones se publicarán en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA,  
ENERGIA Y MINAS

Firmado digitalmente por FRANCISCO JAVIER ABAJO DAVILA  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2017.07.26 16:21:30 CEST  
Huella dig.: 2d5469c303d0fe43587156173547ffe54cdbea75



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **098166038393536174126**

HVI/BBG/CMF  
Instrucción 1-2017.Cert\_voladuras